

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00533-00 (pago directo)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de los cursantes,¹ se inadmite la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Acredítese que el poder otorgado a favor de la abogada Francy Marcela López Díaz fue remitido desde el correo electrónico de su poderdante, es decir, desde la dirección electrónica registrada en el Certificado de Cámara de Comercio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 (inciso final) del Decreto 806 de 2020,² téngase en cuenta que el mismo se dirigió desde el canal digital FMLOPEZ@CLAVE2000.COM.CO diferente al registrado como de propiedad del Banco W S.A, el cual atañe a correspondenciabancow@bancow.com.co.

2. Allegue el certificado de tradición y libertad actualizado del automotor objeto del proceso (placa TAZ-257), en donde consta el registro de la garantía mobiliaria (Artículo 2.2.2.4.1.36. del Decreto 1835 de 2015).

3. Informe las direcciones físicas y electrónicas de la entidad petente como la de su representante legal, las que en todo caso deben ser diferentes (artículo 82-10 ib.).

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

² "...Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales".

4. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, aporte la comunicación dirigida a la garante (Marleny Ruiz Salgado) donde solicita la entrega voluntaria de los vehículos objeto de garantía identificados con las placas TAZ-257 y VFC-142, como quiera que la aportada se dirigió a la señora Martha Lucia Quintero Díaz diferente a la garante, además, se exige la entrega de un automotor de placas TAL-266 que no corresponde a los peticionados en este trámite.

NOTÍFIQUESE,

**MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28cebab330e546b91adaaad1fb2a589128f48c116a83ddb46cec7a50a8da34c

Documento generado en 28/09/2020 08:08:01 p.m.